



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 000 2019 00167 00
E. S.	2020 00039
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Sergio Steven Mejía Puerta
C. C.	1.118.237.151
Penas impuestas	Seis años (72 meses) de prisión
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado en concurso con uso de menores de edad para la comisión de delitos
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediano Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Martes diez de agosto de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Sergio Steven Mejía Puerta**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediano Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Condenado a seis años (72 meses) de prisión y multa de 1 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes como responsable de la conducta punible de concierto para delinquir agravado en concurso con uso de menores de edad para la comisión de delitos, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 13 de enero de 2020, en la que no le fueron concedidas la suspensión condicional de ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 13 de enero de 2020.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso está privado de la libertad desde el 29 de octubre de 2018.

Este despacho, en providencias del 2 de febrero, 26 de marzo, 1 de junio, y 8 de julio de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 5 meses 27.5 días, 7.5 días, 30.5 días, y 23.5 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Asimismo, ha dispuesto que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena³.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18189601 del 19 de julio de 2021, (abril -6 al 30-, mayo -4 al 31-, y junio de 2021) con 552 horas de trabajo.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de mayo -4 al 31- y junio de 2021, por cuanto no se allega la autorización ni la justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2021				
Mayo -4 al 31-	23	184	192	8
Junio	24	192	208	16

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*.

³ Artículo 100, *idem*

101

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena, con la salvedad hecha en relación con el trabajo suplementario. Suman 528 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 3 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 8 y 16 horas de trabajo de mayo -4 al 31- y junio de 2021, respectivamente, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obran la justificación y la autorización para ello.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer 8 y 16 horas de trabajo de mayo -4 al 31- y junio de 2021, respectivamente, como redención de pena en favor del señor **Sergio Steven Mejía Puerta**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer 1 mes 3 días como redención de pena en favor del señor **Sergio Steven Mejía Puerta**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

Firmado Por:

**Alba Yolanda Forero Gonzalez
Juez Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**615ddd87379b47f9039b1cec96b18c090bcbd1dcd8e9178eac
72ad72496b80e5**

Documento generado en 10/08/2021 07:37:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**